



Resolución de Secretaría General

N° 136-2015-SG/MC

Lima, 29 OCT. 2015

Visto, el Memorandum N° 1074-2015-OGA-SG/MC de la Oficina General de Administración, el Informe N° 194-2015-OGA-SG/MC de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 002-2015-CEP-AMC 066-2015/MC de la Presidenta del Comité Especial Permanente - Bienes; el Informe N° 814-2015-OGAJ-SG/MC de la Dirección General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos debe efectuarse obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;

Que, en ese contexto, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria, constituyen las normas que desarrollan el citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que las Entidades deben observar cuando realicen contrataciones erogando fondos públicos;

Que, con fecha 18 de septiembre de 2015, el Ministerio de Cultura convocó a través del SEACE, el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 066-2015-/MC para la adquisición de licencia de software antivirus, por un valor referencial de S/. 39,992.17 (treinta y nueve mil novecientos noventa y dos con 17/100 nuevos soles);

Que, con fecha 24 de setiembre de 2015, se otorgó la buena pro a la empresa Vilsoft S.A.C., ocupando el segundo lugar en el orden de prelación el postor Servicios Generales Ventas y Representaciones Peal E.I.R.L. dichos resultados fueron publicados en la misma fecha en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, mediante escrito presentado con fecha 01 de octubre de 2015, el impugnante Servicios Generales Ventas y Representaciones Peal E.I.R.L., interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 066-2015-/MC para la adquisición de licencia de software antivirus a favor de la empresa Vilsoft S.A.C., señalando en su petitorio:

- Proceder a calificar nuevamente a su propuesta por no haberse calificado adecuadamente su propuesta.*
- Como consecuencia de lo señalado en el literal precedente, revocar la buena pro al postor ganador y otorgar la buena pro a la recurrente por haber quedado en primer puesto en el puntaje económico y técnico.”;*



S. Gonzales E.



Que, mediante Carta N° 310-2015-OGA-SG/MC de fecha 02 de octubre de 2015, La Oficina General de Administración corrió traslado del recurso de apelación interpuesto, a la empresa Vilsoft S.A.C., la cual fue recepcionada el 05 de octubre de 2015;

Que, mediante Informe N° 194-2015-OGA-SG/MC de fecha 02 de octubre de 2015, La Oficina General de Administración, remite el recurso de apelación al Secretario General del Ministerio de Cultura, a fin que, en atención a la delegación de facultades autorizada a través de la Resolución Ministerial N° 003-2015-MC se resuelva dentro de los plazos correspondientes. A dicho documento se adjunta el Informe N° 002-2015-CEP AMC 066-2015/MC de fecha 02 de octubre de 2015, en el cual se señala que *"El Comité Especial procedió con la evaluación técnica de acuerdo a lo establecido en las bases, en su Capítulo IV – Criterios de Evaluación. Sobre ello, se precisa que las facturas presentadas no acredita de acuerdo al Numeral 1 del Literal B) el cumplimiento de la prestación que a la letra dice: "La identificación del contrato u orden de compra, indicando como mínimo su objeto". Las constancias no guardan relación con las facturas presentadas". Así mismo indica que el Comité Especial se ratifica en todo sus extremos en la calificación y evaluación del proceso de selección;*

Que, del análisis de la documentación obrante en el expediente, y de forma previa a la determinación, evaluación y desarrollo de los asuntos sustanciales, se ha verificado que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del término de ley y cumple con los requisitos pertinentes para ser declarado procedente, por lo que corresponde efectuar el análisis de fondo del mismo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos del presente recurso. Para ello, es preciso tener en consideración lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 002-2012, de fecha 5 de junio de 2012, respecto a los alcances de los artículos 114 y 118 del Reglamento, según el cual *"(...) sólo serán materia de la decisión los puntos controvertidos que se sustenten en los hechos contenidos en el recurso de apelación presentado por el impugnante y en la absolución del traslado del referido recurso que presenten los demás postores intervinientes en el procedimiento de impugnación";*

Que, en el marco de lo indicado, se advierte que los puntos controvertidos se circunscriben a lo siguiente: a) Determinar si procede la reevaluación y la determinación de los puntajes totales de las propuestas; y b) Determinar si procede revocar la buena pro al postor ganador y otorgar la buena pro al impugnante.

Que, con relación a los cuestionamientos formulados por el impugnante contra el otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 066-2015-/MC convocada para la adquisición de licencia de software antivirus, se debe tener en cuenta que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado;



S. Gonzales E.





Resolución de Secretaría General

Nº 136-2015-SG/MC

Que, numeral 1) del literal g) del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece los factores de evaluación para la contratación de bienes, el cual dispone lo siguiente: *“Cumplimiento de la prestación, el cual se evaluará en función al número de certificados o constancias que acrediten que aquél se efectuó sin que se haya incurrido en penalidades, no pudiendo ser mayor de veinte (20) contrataciones. Tales certificados o constancias deben referirse a todos los contratos que se presentaron para acreditar la experiencia del postor. En el caso de suministro de bienes, se evaluarán los certificados o constancias emitidos respecto de la parte del contrato ejecutado. Asimismo, el Comité Especial podrá establecer otros factores de evaluación.”*

Que, a través del Pronunciamiento Nº 686-2012/DSU de fecha 13 de diciembre de 2012, el OSCE emite el siguiente pronunciamiento:

“(…) debe tenerse en consideración que, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa, cuando se considere como parte de los factores de evaluación el cumplimiento de la prestación, debe tenerse en cuenta que tiene que existir un correlato entre la documentación presentada para acreditar la experiencia del postor y la presentada para acreditar el factor referido al “cumplimiento de la prestación”, con la finalidad de garantizar que la experiencia que determinará la selección de un determinado proveedor haya sido adquirida a través de prestaciones ejecutadas de manera eficiente y diligente.

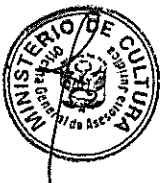
Adicionalmente, cabe precisar que aun cuando la norma denomine “constancias” o “certificados” a los documentos con los que se acreditará el “cumplimiento de la prestación”, no puede pretenderse que tal acreditación se efectúe únicamente con aquellos documentos que cuenten con tal denominación, sino que, interpretando los términos en cuestión en su acepción más amplia, el factor podrá ser acreditado mediante la presentación de cualquier documento en el que conste o se certifique que el servicio presentado para acreditar la experiencia fue ejecutado sin penalidades; siendo que, al menos, deberá cumplir con los tres requisitos antes señalados: i) la identificación del contrato u orden de compra, indicando como mínimo su objeto, ii) el importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc., que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual y iii) las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato”

Que en este sentido, se advierte que no se han presentado causales para declarar fundado el recurso del apelación interpuesto por la empresa Servicios Generales Ventas y Representaciones Peal E.I.R.L. contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 066-2015/MC convocada para la adquisición de licencia de software antivirus;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



S. Gonzales E.



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Resolución Resolución Ministerial N° 003-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Servicios Generales Ventas y Representaciones Peal E.I.R.L. contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 066-2015-/MC convocada para la adquisición de licencia de software antivirus, por considerar que el acto impugnado se ajusta a las Bases Administrativas, al Reglamento y a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

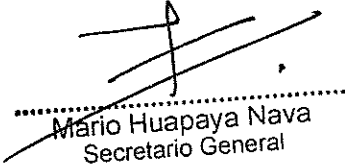
Artículo 2°.- Confirmar el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 066-2015-/MC a la empresa Vilsoft S.A.C.

Artículo 3°.- Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), según lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.
Ministerio de Cultura


.....
Mario Huapaya Nava
Secretario General

